

125-19.61

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2017

CACCI 7820

**Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 4520 DC-108-2017**  
Derecho de petición Código 2017-119495-80764-NC CGR

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en el Municipio de Guacari-Valle, inherentes a la demanda contra el municipio, instaurada por Pedro Quintana según oficio 849 del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga.

La presente denuncia fue remitida a la Contraloría General de la Republica por el mencionado Juzgado en atención al Auto Interlocutorio No. 607 de noviembre 22 de 2016 en cumplimiento del artículo Tercero que ordena compulsar copias de la providencia así como de la Sentencia No.017 de marzo 15 de 2013 y el auto de mandamiento de pago de septiembre 14 de 2015 y del auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha febrero 15 de 2016, para que se inicie las investigaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 192 del CPACA., la cual remite por competencia a este ente de control fiscal.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana a través del proceso auditor que se adelanta al Municipio de Guacari-Valle, para tal fin se trasladó al Director Operativo de Control Fiscal mediante oficio radicado según CACCI 4673 de Julio 26 de 2017, teniendo en cuenta que en cumplimiento del Plan General de Auditorias en el Ciclo Cuarto se ejecuta Auditoría Integral Modalidad Regular al mencionado municipio.

Del Informe final de la Auditoría realizada al municipio de Guacari se obtuvo el siguiente resultado:

## **1. INTRODUCCION**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

En ese orden de ideas se realiza la atención a la presente denuncia CACCI 4520 DC-108-2017, en el proceso auditor por lo tanto el equipo auditor solicitó la información relacionada con el tema, a los funcionarios responsables del área para tener conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se encargó al equipo auditor, quienes tuvieron en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final del trámite dado a esta denuncia es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

## **2. ALCANCE DE LA AUDITORIA**

El trámite dado a esta denuncia se realiza teniendo en cuenta la Ley 42 de 1993, el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y la denuncia CACCI 4520 DC-108-2017, en la cual el juzgado ordena de acuerdo al artículo tercero compulsar copias a este ente de control fiscal y a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue de acuerdo a lo ejecutado.

## **3. LABORES REALIZADAS**

Se solicitó la información pertinente a la demanda del señor Pedro Quintana relacionada con la denuncia, de igual manera en la visita se revisó la documentación inherente a la misma y se realizaron entrevistas requeridas para aclarar los hechos de la denuncia.

## **4. RESULTADO DE LA AUDITORIA**

### **1. Atención de Quejas, Derechos de Petición y Denuncias**

## **DC-108-2017 CACCI 4520**

“Denuncia relacionada con oficio No.849. 28 suscrita el 29 de noviembre de 2016, Juzgado segundo administrativo oral del Circuito de Guadalajara de Buga, demanda contra el Municipio de Guacari por parte del señor Pedro Quintana Providencia No.017 del 15 de marzo de 2013 confirmada por Sentencia del 30 de agosto de 2013 contenida en 20 folios” para su desarrollo se evaluó lo siguiente obteniendo un hallazgo administrativo como se detalla a continuación:

### **26. Hallazgo Administrativo**

Durante el proceso auditor se procedió a evaluar las demandas ejecutoriadas en contra del municipio evidenciando que no se le había pagado al señor Pedro Quintana lo ordenado en la Sentencia No.017 proferida el 15 de marzo de 2013 y confirmada el 30 de agosto de 2013 para los cuales se requirió a la administración municipal y de inmediato se suscribió Acuerdo de Pago No.04 por la suma de \$56.108.68 el día 15 de septiembre de 2017 a través de acto administrativo comprometiéndose a pagarle de la siguiente manera: \$13.108.681 el 18 de septiembre de 2017 y los \$43.000.000 restantes en 12 cuotas de \$3.583.333 cada una, dentro de los 10 primeros días de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2.018.

Así mismo, se observó la sentencia ejecutoriada proferida el 20 de abril de 2015 por el Tribunal Contencioso Administrativo en contra del Municipio por \$142.485.258 a favor de la señora María Eugenia Ruiz Hernández con la que el Municipio había suscrito “Acuerdo de pago No. 02” el 28 de abril de 2016 por \$142.485.258 a quien se le abono \$10.000.000 en la vigencia , el restante de lo adeudado será incluido en el rubro de la vigencia 2017 por concepto de pago de sentencias evidenciando que en la presente anualidad se le pago \$30.000.000, quedando pendiente por pagar \$100.000.000, situación ocasionada al no apropiar las contingencias judiciales en el presupuesto lo que puede generar pago de intereses moratorios, por el no pago oportuno de los “acuerdos de pago” como resultado de una decisión judicial pudiendo ocasionar una disminución en el Tesoro municipal.

## **4. CONCLUSIONES**

Como producto del anterior hallazgo el municipio incluirá la acción de mejora respectiva en el plan de mejoramiento que suscriba como producto de todos los hallazgos evidenciados en la Auditoría.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-108-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio

para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico [participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co](mailto:participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co) o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS  
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 4520 DC-108– 2017

[vivianacardenas@cdvc.gov.co](mailto:vivianacardenas@cdvc.gov.co)

Martha Rosmery Castrillón Rodríguez- Secretaria General CDVC- DP CACCI 4436- 5/07/17

Reynel Euclides Palacios P. Calle 23 A Norte # 3-95 Edificio San Paolo –Parque Versalles Cali

Rodrigo Salazar Sarmiento- Carrera 3 No. 7-75 Oficina 504 Edificio Alcalá-Cali

[rsalazarms@yahoo.es](mailto:rsalazarms@yahoo.es)

[i02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Trascribió: Amparo Collazos Polo – Profesional Especializada.*

6 .ANEXOS  
6.1 CUADRO DE HALLAZGOS

No.	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	Valor detrimento\$
26	<p>Durante el proceso auditor se procedió a evaluar las demandas ejecutoriadas en contra del municipio evidenciando que no se le había pagado al señor Pedro Quintana lo ordenado en la Sentencia No.017 proferida el 15 de marzo de 2013 y confirmada el 30 de agosto de 2013 para los cuales se requirió a la administración municipal y de inmediato se suscribió Acuerdo de Pago No.04 por la suma de \$56.108.681 el día 15 de septiembre de 2017 a través de acto administrativo comprometiéndose a pagarle de la siguiente manera: \$13.108.681 el 18 de septiembre de 2017 y los \$43.000.000 restantes en 12 cuotas de \$3.583.333 cada una, dentro de los 10 primeros días de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2.018.</p> <p>Así mismo, se observó la sentencia ejecutoriada proferida el 20 de abril de 2015 por el Tribunal Contencioso Administrativo en contra del Municipio por \$142.485.258 a favor de la señora María Eugenia Ruiz Hernández con la que el Municipio había suscrito "Acuerdo de pago No. 02" el 28 de abril de 2016 por \$142.485.258 a quien se le abono \$10.000.000 en la vigencia, el restante de lo adeudado será incluido en el rubro de la vigencia 2017 por concepto de pago de sentencias evidenciando que en la presente anualidad se le pago \$30.000.000, quedando pendiente por pagar \$100.000.000, situación</p>	<p>La Administración hace ingentes esfuerzos fiscales, para dar cumplimiento y no desatender el pago de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales ejecutoriadas, sin embargo, razón por la cual suscribe acuerdos de pago que le permitan a la entidad atenderlas conforme a la disponibilidad de recursos para tal fin, evitando de esta manera embargo de las cuentas del municipio y el pago de intereses moratorios y costas de los procesos.</p>	<p>Evaluada la respuesta presentada por la entidad se determina mantener la observación administrativa, lo anterior sustentado en que:</p> <p>Argumentó la Administración que "realizó esfuerzos fiscales, para dar cumplimiento y no desatender el pago de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales ejecutoriadas, sin embargo, razón por la cual suscribe acuerdos de pago que le permitan a la entidad atenderlas conforme a la disponibilidad de recursos para tal fin, evitando de esta manera embargo de las cuentas del municipio y el pago de intereses moratorios y costas de los procesos" lo expuesto no excusa la obligatoriedad de pagar las obligaciones pendientes ordenadas por una sentencia ejecutoriada. No obstante durante el proceso auditor se logró que la entidad suscribiera el Acuerdo de Pago No.04 por la suma de \$56.108.681 el día 15 de septiembre de 2017 a través de acto administrativo comprometiéndose a pagar: \$13.108.681 el 18 de septiembre de 2017 y los \$43.000.000 restantes en 12 cuotas de \$3.583.333 cada una, dentro de los 10 primeros días de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2.018, el mismo caso se evidenció en la sentencia ejecutoriada proferida el 20 de abril de 2015 por el Tribunal Contencioso Administrativo en contra del Municipio por \$142.485.258 a favor de la señora María Eugenia Ruiz Hernández con la que el Municipio suscribió "Acuerdo de pago No. 02 el 28 de abril de 2016 por \$142.485.258 que por este concepto se</p>	x				

No.	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	Valor detrimento\$
	ocasionada al no apropiar las contingencias judiciales en el presupuesto lo que puede generar pago de intereses moratorios, por el no pago oportuno de los "acuerdos de pago" como resultado de una decisión judicial pudiendo ocasionar una disminución en el tesoro municipal.		abonó \$10.000.000 en la misma vigencia, el restante de lo adeudado sería incluido en el rubro de la vigencia 2017 por concepto de pago de sentencias evidenciando que en la presente anualidad solo se han pagado \$30.000.000, quedando pendiente por pagar \$100.000.000, bajo el presente análisis el hallazgo administrativo queda en firme y hará parte del informe final.					
	<b>TOTAL HALLAZGOS</b>			<b>1</b>				